

DISEÑOS:	Reproducción artística mostrando las plantas medicinales maíz, bija, guanábana y cundeamor.
ESPECIFICACIONES:	Llevarán las leyendas República Dominicana, correos, su valor facial expresado 0.05, 0.10, 0.25, y 0.50, y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD:	Un millón (1,000,000) de RD\$0.05, un millón (1,000,000) de RD\$0.10, seiscientos mil (600,000) de RD\$0.25, seiscientos mil (600,000) de RD\$0.50.
VALOR:	Cinco centavos (RD\$0.05), diez centavos (RD\$0.10), veinticinco centavos (RD\$0.25), cincuenta centavos (RD\$0.50).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 615-86 que autoriza una emisión de sobres para fines de cumplimiento del Art. 3 del Reglamento No. 4332 del año 1947, para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 615-86

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 de fecha 18 de julio 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sobres para fines de cumplimiento del Artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, No. 4332 de fecha 15 de mayo de 1947,

300,000 (trescientos mil) sobres para Valores Declarados del tipo de RD\$0.20 (veinte centavos).

Artículo 2.- La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 616-86 que concede franquicia postal en favor de la Fundación para el Desarrollo Comunitario, Inc. (FUDECO).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 616-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede franquicia postal en favor de la Fundación para el Desarrollo Comunitario, Inc. (FUDECO), por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 617-86 que concede naturalización dominicana provisional en favor del menor de edad Osmany Rodríguez Granados.